DICTAMEN COMPLEMENTARIO U.O.C.

Ref.: Ampliación de plazo - Contrato Nº 25/2020 "Contrato Abierto para prestación de servicios de mantenimiento y reparación menor de fotocopiadoras, duplicadoras e impresoras" PRINTEC S.A.

Asunción, 2 de diciembre de 2021

Señor presidente:

Me dirijo a usted, a fin de elevar dictamen complementario al elevado en fecha 10 de noviembre de 2021, en virtud a la nota DNC Nº 21207/2021 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicita ajustarse a lo establecido en el artículo 57 de la Resolución 5695/19 y que guarda relación a la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 25/2020, suscrito entre la firma **PRINTEC S.A.** y la Honorable Cámara de Diputados, por el cual ésta firma es responsable de la prestación de servicios de mantenimiento y reparación menor de fotocopiadoras a la institución, a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, se invoca el artículo 55 "Derechos de la Contratante" específicamente el inciso b de la Ley 2051/2003.

Al respecto, exponemos acabadamente los requisitos establecidos en artículo 57 de la Resolución 5695/19:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

Que, la firma PRINTEC S.A., había sido adjudicada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2019 "Mantenimiento y reparación menor de fotocopiadoras, duplicadoras e impresoras" (Ad Referéndum 2020) ID 372.975.

Que, el monto máximo del contrato vigente asciende a la suma de ₲. 100.000.000.- (guaraníes cien millones); y una ampliación de monto adicional de ₲. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones), totalizando ₲. 120.000.000.- (guaraníes ciento veinte millones); y está siendo ejecutado con normalidad, con la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el PBC.

Que, a consecuencia de la pandemia, que afectó el normal desarrollo de las actividades, el contrato no fue ejecutado con la regularidad de años anteriores durante el ejercicio 2021 y por lo que a la fecha cuenta con un saldo sin ejecutar del 47% (cuarenta y siete por ciento) aproximadamente, saldo que puede seguir siendo utilizado ampliando el plazo de vigencia del contrato en cuestión.

b. Explicación sobre la forma en que se encuentra comprometido el interés público

Que, el interés público se configura en el hecho de que la ampliación del plazo de vigencia permitirá seguir ejecutando el contrato en los mismos términos; condiciones y mismos precios unitarios adjudicados inicialmente. Todo esto contribuirá a lograr un ahorro al estado paraguayo, lo cual no sería posible en caso de tener que realizar una nueva licitación, en la que con seguridad ya se tendrán otros precios unitarios.

Que, como consecuencia de la difícil situación económica que atraviesa el país en esta pandemia, todo tipo de ahorro en los gastos en que incurre la institución, representará un beneficio al estado paraguayo, que podrá dirigir a otros sectores que requieren urgentemente recursos.

Que, este tipo de ahorros, permitirá seguir reprogramando los saldos no utilizados por la Cámara de Diputados, como ya se hiciera en el 2020 y en el 2021 y dirigirlas al

Dirección General
Unidad Operativa de Contrataciones
Honorable Cámara de Diputados

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para ayudar a hacer frente a los innumerables compromisos surgidos de esta pandemia.

Entendemos que las razones expuestas demuestran claramente que se encuentra comprometido el interés público.

c. Razones por las cuales no se previó un mayor plazo de vigencia cuando se programó la contratación:

Que, estadísticamente esta contratación se ejecutaba normalmente en su totalidad dentro de un ejercicio fiscal, sin pandemia, pero que como ya mencionamos en varias partes del dictamen, esta situación vino a modificar totalmente todo el cronograma dentro de la institución **(cuarentena total; teletrabajo; trabajos en cuadrilla),** por lo que la ejecución del contrato disminuyó ostensiblemente, sumados al plan de austeridad establecido por las autoridades, es por todo lo expuesto, que, se sigue contando con saldo sin ejecutar en el contrato.

d. Explicación de motivos:

i. Un procedimiento ordinario, representaría realizar un nuevo llamado a licitación, en cuyo caso, como consecuencia de la inflación, se estaría recibiendo ofertas con precios mucho mayores a los que se tiene en el contrato que se pretende ampliar, por lo tanto, es más conveniente prorrogar el plazo de vigencia y ejecutar el contrato con los precios más convenientes a la institución.

ii. En ninguna forma, esta ampliación de plazo viola los principios generales previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, al contrario, se estarían aplicando dichos principios, especialmente a lo que dispone el principio a) Economía y Eficiencia: *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

iii. Que, no se alteran de forma alguna la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que, los precios unitarios y el monto máximo pactados originalmente no serán modificados, al igual que las especificaciones técnicas y plazo de ejecución de los servicios; así como todas las demás Cláusulas se mantendrán vigentes en todos los términos y condiciones del Contrato N° 25/2020.

Reiteramos que, la firma **PRINTEC S.A.** no tiene reparos en que se amplíe la vigencia del Contrato suscripto a fin de que pueda ser ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2022 en las mismas condiciones originales, respecto a la prestación de los servicios; los precios unitarios y el monto máximo contratado.

Que, finalmente esta dirección manifiesta que se reúnen todos los requisitos necesarios para la ampliación del plazo de vigencia del contrato, por todo el ejercicio fiscal 2022, por ajustarse a la normativa, atendiendo a que el objeto del mismo reúne los requisitos y exigencias previstas en la Ley para su procedencia.

Salvo mejor parecer de esa superioridad,

Lic. Ricardo Vaesken Ferrer
Director General U.O.C.
Honorable Cámara de Diputados

Dictamen UOC
RV/OA
2021